



jsk/xid LE
S.12ª /369ª

Oficio N° 16.433

VALPARAÍSO, 1 de abril de 2021

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de ley que modifica la ley N°19.856, para excluir de los beneficios establecidos en ella a personas condenadas por delitos que, conforme al derecho internacional, sean considerados como genocidio o crímenes de guerra o de lesa humanidad, correspondiente al boletín N° 13.979-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 75 votos a favor, de un total de 154 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.**



Indicaciones formuladas al proyecto de ley que modifica la ley N°19.856, para excluir de los beneficios establecidos en ella a personas condenadas por delitos que, conforme al derecho internacional, sean considerados como genocidio o crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Boletín N° 13.979-07.

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Del diputado Ignacio Urrutia Bonilla.

1. Para agregar el siguiente artículo 18 ter, nuevo:

"Artículo 18 ter.- El Estado de Chile podrá denunciar ante los tribunales internacionales de justicia, las violaciones a los derechos humanos de las que tomare conocimiento, y que fueren cometidas en la Región Latinoamericana."

2. Para agregar el siguiente artículo 18 quater, nuevo:

"Artículo 18 quater.- El Estado de Chile deberá poner a disposición de los tribunales internacionales de justicia, a toda persona que ingrese al país, y que se encuentre condenada o acusada de cometer violaciones a los derechos humanos."

- De la diputada Camila Flores Oporto.

3. Para sustituir el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, el siguiente artículo 18 bis:



"Artículo 18 bis.- No podrán acceder a los beneficios que establece esta ley las personas condenadas por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357."."

- De los diputados Luis Pardo Sáinz y Leopoldo Pérez Lahsen.

4. Para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo único no resultará aplicable a los condenados que al momento de la publicación de esta ley en el Diario Oficial hubieren cumplido los 75 años de edad o padecieren una enfermedad en fase terminal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por enfermedad en fase terminal aquella con pronóstico de vida inferior a seis meses, de carácter avanzado, progresivo e incurable, sin posibilidades razonables de respuesta a un tratamiento específico y con presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.

El carácter terminal de la enfermedad deberá ser siempre diagnosticado por un médico-cirujano."
